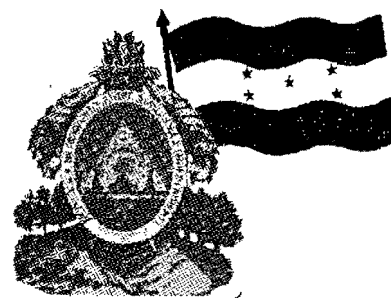


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 12 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,785

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-031-2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que una de las funciones constitucionales del Estado es garantizar a todos los habitantes del país, el derecho y el goce de la salud, por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la Ley, debiendo en esta tarea dar prioridad a los grupos más necesitados o vulnerables.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Escuela es la unidad de atención médica más importante y grande de nuestro país, donde se practican aproximadamente 360,000 estudios radiológicos convencionales anuales.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la capacidad operativa en el área de Radiología Convencional, descansa en un equipo cuya vida útil está agotada y no es competitivo en cuanto a los avances científico-tecnológicos y cuyas dosis de radiación son más de cuatro veces mayores por exposición,

CONSIDERANDO: Que el uso del actual equipo coloca en riesgo la salud tanto del personal laborante como del paciente mismo, cuyas consecuencias pueden ser a corto y largo plazo, debido a que en materia de radiología se trata de uso de radiación ionizante, por ende los equipos de radiodiagnóstico deben funcionar en óptimas condiciones.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PCM-031-2008	PODER EJECUTIVO Decreta: Declarar situación de emergencia en el Sector Salud, especialmente en asuntos de Seguridad Nacional por la falta de equipo o unidades de Rayos X Convencionales con Fluoroscopia	A. 1-3
PCM-039-2008	Decreta: Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a disponer de las utilidades netas de la Empresa Nacional Portuaria (ENP).	A. 4-5
	SECRETARÍA DE SALUD Acuerdo No. 1222.	A. 5-6
	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAV" Acuerdo No. 0977.	A. 6-8
007-ID-2008	INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL "IHSS" Acuerda: Aprobar el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AUTÓNOMOS	A. 8-15
	AVANCE	A. 16

Sección B

Avisos Legales B. 1-24
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la optimización es el segundo principio de protección radiológica, lo que significa que un equipo de radiodiagnóstico para poder operar debe funcionar en perfectas condiciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Número 140-2008-SS de fecha 1 de Septiembre de 2008, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se declaró fracasada la Licitación Pública Número 012-2008-SS, para la Adquisición de una (1) unidad de transporte para el traslado de pacientes y empleados del Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, ubicado en el Valle de Amarateca, departamento de Francisco Morazán, en base a lo establecido en el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el arrendamiento de servicio de transporte para el Hospital Santa Rosita es sumamente oneroso para la Secretaría de Salud y que el mismo consume recursos financieros por encima del costo de adquisición de una nueva unidad de transporte.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Número 170-2008-SS de fecha 16 de octubre de 2008, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se declaró Desierta la Licitación Pública Número 011-2008-SS, para la Adquisición de cinco (5) vehículos tipo ambulancia para uso de los Hospitales del Sur, Tela Integrado, El Progreso, Mario Mendoza y San Marcos de Ocotepeque, en base a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el estado actual físico de las ambulancias es de total deterioro y por ende no brindan un servicio de salud oportuno e inmediato a los usuarios del sistema que requieran atención de emergencia en los diferentes hospitales del país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado establece que se podrá llevar a cabo la contratación directa cuando se tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 de la misma Ley, el cual indica que el estado de emergencias se declarará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros, siempre y cuando se afectare sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.

POR TANTO: En aplicación a los Artículos 145, 245 numerales 1, 2, 11, 29, 35 y 252 de la Constitución de la República, Artículos 5, 11, 17 y 22 numerales 9, 10, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 7, 8 y 9 numeral 4, 10 y 13 del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 5, 6, 7, 9, 11 numeral 1) literal a), 38 numeral 5), y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 2, 7 literal g), 8, 9, 10, 11 y 169 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar situación de emergencia en el Sector Salud especialmente en asuntos de Seguridad Nacional por la falta de equipo o unidades de Rayos X Convencionales con Fluoroscopia, falta de ambulancias y servicio de transporte, para poder brindar la atención de calidad que el pueblo hondureño necesita.

ARTICULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Salud para que mediante el procedimiento de Contratación Directa, proceda a la adquisición de dos unidades de Rayos X Convencionales con Fluoroscopia, para uso del Hospital Escuela; cinco vehículos tipo ambulancia para uso de los Hospitales del Sur, Tela Integrado, El Progreso, Mario Mendoza y San Marcos de Ocotepeque y una Unidad de transporte para el traslado de pacientes y empleados del Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, ubicado en el Valle de Amarateca, departamento de Francisco Morazán.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta."

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil ocho.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVÉ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ROBERTO AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

JORGE RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
SEGURIDAD

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
FINANZAS

FREDIS CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCO VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR
LEY

MAYRA MEJÍA DEL CID
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EFRAÍN FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

TOMÁS VAQUERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

KAREN ZELAYA
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

FRANCISCO FUNES
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

JORGE ALEJANDRO ALDANA
SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
JUVENTUD, POR LEY

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-039-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 269 establece que el Poder Ejecutivo podrá disponer de las utilidades netas de las Instituciones Descentralizadas, cuando no afecten el desarrollo de sus actividades, ni la ejecución de programas y proyectos.

CONSIDERANDO: Que las Normas Generales de la Ejecución y Evaluación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del presente Ejercicio Fiscal, en su Artículo 100 establece que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, podrá aprobar y disponer en caso que la situación financiera de las instituciones descentralizadas lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, debiendo informar al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que los Estados Financieros de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), correspondientes al mes de septiembre del 2008, reflejan utilidades acumuladas que permiten atender esta transferencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245, numerales 2, 11, 19, 20, 30 y 269 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 11, 17 y 22, numerales 8, 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y 100 de las Normas Generales de la Ejecución y Evaluación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a disponer de las utilidades netas de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), por la cantidad de Veinte Millones de Lempiras Exactos (L.20,000,000.00) los que servirán para apoyo presupuestario del ejercicio fiscal 2008.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a disponer de las utilidades netas de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por la cantidad de Ciento Ochenta Millones de Lempiras (L.180,000,000.00) los que servirán para apoyo presupuestario del ejercicio fiscal 2008.

ARTÍCULO 3.- Para el propósito señalado en los artículos anteriores se instruye a las Gerencias Generales de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), transferir a la Tesorería General de la República los montos indicados.

ARTÍCULO 4.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que informe al Soberano Congreso Nacional de la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito, a los siete días del mes de diciembre de dos mil ocho.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVÉ REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ROBERTO AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

EDUARDO ROSALESSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY**ARÍSTIDES MEJÍA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**REBECA PATRICIA SANTOS**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
FINANZAS**JOSÉ ROSARIO BONANNO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**FREDIS CERRATO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**MAYRA MEJÍA DEL CID**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**SALVADOR SUAZO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY**RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**KAREN ZELAYA**SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**FRANCISCO FUNES**MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO**CÉSAR SALGADO**MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO
HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL**JORGE ALDANA**SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
JUVENTUD, POR LEY

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 1222

ACUERDO No. 1222.-Tegucigalpa, M. D. C., 19 de junio de 2008.- **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 145 reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 149 claramente define que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud le corresponde supervisar las actividades privadas de salud conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-014-2005 define que la Dirección General de Regulación Sanitaria es responsable por la aprobación, emisión, actualización, interpretación, aplicación y controlar el cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa obligatoria, que deben acatar todas las personas que provéen o reciben bienes o servicios de interés sanitario; o que realizan actividades que por su naturaleza pueden afectar la salud de las personas o provocar daños ambientales que repercutan en ellos.- **CONSIDERANDO:** Que los inmunobiológicos son productos que requieren especial cuidado en su conservación, manejo y aplicación para lograr el objetivo de inmunización del paciente.- **POR TANTO:** En uso de las facultades que está investido y en aplicación al Artículo 30 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo bajo Decreto Número PCM-008-97, Decreto Ejecutivo Número PCM-014-2005; Artículos 156, 157, 158, 159,- 160, 222 y 223 del Código de Salud.- **ACUERDA.- PRIMERO:** Aplicar la regulación sanitaria a todo establecimiento (Hospital, Clínica, Consultorio Médico, Droguerías, Laboratorios Farmacéuticos, ONG's entre otros) que ofrezcan servicios de vacunación mediante la modalidad de concentración (Centros de estudio, Centros de trabajo, grupos de población abierta), e individual mediante las siguientes disposiciones: 1.- Todo establecimiento que ofrezcan servicios de vacunación mediante la modalidad de concentración previo a su realización debe solicitar autorización sanitaria ante la Jefatura Regional correspondiente, quince (15) días antes de efectuar la actividad. 2.- Los requisitos establecidos para la autorización son: 1) Presentar en el Departamento de Regulación Regional que corresponda, Solicitud con la Suma que indique: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VACUNACIÓN CON LA MODALIDAD DE CONCENTRACIÓN, con los siguientes datos: a) Fecha y horario de la Vacunación.- b) Dirección exacta del lugar de la vacunación.- c) Vacuna(s) a aplicar.- d) Fecha de vencimiento de la vacuna.- e) Forma de transporte y conservación de la vacuna.- f) Lista del personal que aplicará la vacuna, indicando su formación académica.- g) Descripción de la población a vacunar.- h) Describir las estrategias para completar el esquema de vacunación, cuando se aplican vacunas que requieren más de una

dosis.- 2) Fotocopia del Certificado de Registro Sanitario de la(s) vacunas.- 3) Documentos que acrediten que el personal que aplicará la(s) vacuna(s) está capacitado para esta actividad.- 4) Muestra del empaque secundario y etiqueta de la(s) vacuna(s)

3.- La atención de la autorización solicitada se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:- a) Recibida la solicitud, la Unidad de Atención al Cliente abre expediente, y lo traslada al Departamento de Vigilancia de la Salud, para que el Epidemiólogo, emita informe técnico.- b) Una vez cumplida la elaboración del Informe Técnico, si es favorable, el expediente se traslada a la Jefatura Regional para emitir la Autorización y firma.- c) El expediente es devuelto a la Unidad de Atención al Cliente para ser entregada la autorización al Interesado. Así mismo le entregará los formularios para el registro de la vacunación en la modalidad de concentración.- d) Si no es favorable el expediente pasa a la Unidad de Atención al Cliente para que se le entregue copia del informe técnico al interesado y darle la oportunidad de cumplir las no conformidades señaladas en el informe.- e) El interesado presenta la corrección de las no conformidades y se retoman las actividades del procedimiento.- f) En caso de que el informe técnico no es favorable, la Jefatura Regional extiende y firma la comunicación de que se no se autoriza lo solicitado.- g) La Unidad de Atención al Cliente entrega la comunicación al interesado y archiva el expediente.- 4.- El propietario o representante legal del establecimiento autorizado para efectuar la vacunación con la modalidad de concentración debe entregar los formularios de registro de la vacunación en la modalidad de concentración, al Departamento de Regulación Regional correspondiente en un término no mayor a diez (10) días hábiles posteriores de finalizada la actividad.- 5.- El departamento de regulación sanitaria regional en coordinación con el departamento de vigilancia de la salud regional debe efectuar Inspección sanitaria al lugar donde se efectúa la vacunación mediante la modalidad de concentración, autorizada.- 6.- Los establecimientos de salud de atención médica que ofrezcan el servicio de vacunación, y no cuenten con Licencia Sanitaria deben proceder de inmediato a solicitarla ante la autoridad sanitaria correspondiente.- 7.- Los establecimientos de salud de atención médica que en el momento de otorgarle Licencia Sanitaria no brindaban el servicio de vacunación, y actualmente lo estén haciendo deben proceder de inmediato a solicitar Modificación de la Licencia Sanitaria ante la autoridad sanitaria correspondiente.- 8.- Los establecimientos de salud de atención médica que brinden servicios de vacunación deben presentar a los Departamentos de Regulación Sanitaria los formularios para el registro de vacunación llenos, en los primeros cinco días de cada mes; para lo cual deben solicitar los formatos respectivos ante la Región Sanitaria que corresponde.- SEGUNDO: Estas disposiciones son de carácter transitorio en tanto sea aprobada la Norma para el Control Sanitario de toda actividad de vacunación realizada por instituciones privadas.- TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de La Gaceta. -COMUNIQUESE.- (SELLO Y FIRMA).- ELSA YOLANDA PALOU GARCÍA.- (SELLO Y FIRMA).- MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO, SECRETARIA GENERAL.

MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO
SECRETARIA GENERAL

**Secretaría de Estado en el
Despacho de Obras Públicas,
Transporte y Vivienda**
"SOPTRAVI"

ACUERDO No. 0977

24 de septiembre de 2008

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, de lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de El Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 03681 de fecha 14 de diciembre de mil novecientos noventa, se declaró de utilidad y necesidad pública los proyectos: "ANILLO PERIFÉRICO DE CIRCUNVALACIÓN", "DESVÍO DE LA CARRETERA DE ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TONCONTÍN", "COLECTORA SAN JOSÉ-COLONIA KENNEDY" Y "BOULEVARD JOSÉ CECILIO DEL VALLE", de esta ciudad capital.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en fecha 15 de julio de 1993, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), inició la Ejecución del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO PERIFÉRICO DE TEGUCIGALPA SECCIÓN I, EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

CONSIDERANDO: Que en el año 2006, siguiendo el desarrollo del Proyecto en mención, se afectaron bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, adquiera dichos bienes donde se ubicará la obra.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social, y sin más limitaciones que aquellas que por motivo de necesidad o interés público establezca la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que mediante Expediente Administrativo No. 174-2006 de fecha 30 de mayo de 2006, se presentó la solicitud del Pago de Indemnización por Expropiación de un Inmueble para efectos de Utilidad Pública, presentada por el Abogado **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ,**

actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **SEGUROS EL AHORRO HONDUREÑO, S.A.**, la cual fue originalmente constituida como **EL AHORRO HONDUREÑO, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, hoy conocida como **SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A.**, dicho inmueble está ubicado en el lugar conocido como aldea La Soledad, en el Sector Sur-occidental de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), resolvió con Lugar, la Solicitud antes mencionada, reconociendo un valor indemnizatorio por el Inmueble afectado, de setecientos veinte mil doscientos ochenta y tres Lempiras con cincuenta centavos (**L. 720,283.50**).

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, y Acuerdo No. 03681 de fecha 14 de diciembre de 1990.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el pago del terreno afectado debido a la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO PERIFÉRICO SECCIÓN I-B. EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”**, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad al valor negociado en base a los valores catastrales de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, dicho pago se deberá efectuarse de la siguiente manera.

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1	SEGUROS HSBC, HONDURAS, S.A.	TERRENOS	L. 720,283.50
	VALOR TOTAL		L. 720,283.50

SEGUNDO: El Pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria Siguiendo: **INSTITUCION 0120, PROGRAMA 11, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO 024, ACT/OBRA 002, OBJETO 41120, FUENTE 11.**

TERCERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en representación del Estado proceda a la suscripción de la Escritura Pública correspondiente, quedando en libertad el propietario del inmueble afectado a designar su propio Notario.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en Casa Presidencial, a los 24 días del mes de septiembre del dos mil ocho.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social
Mejorando para su salud

ACUERDO NÚMERO 007-JD-2008

La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), tiene a su cargo el desarrollo de la Seguridad Social en todo el País, para lo cual emitirá los Reglamentos que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley del Seguro Social, Decreto No. 140 en su Capítulo 1 Campo de Aplicación, Artículo cuatro (4) literal d) "LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS" están sujetos(as) a Un Régimen Especial y de Afiliación Progresivo.

PORTANTO: En ejercicio de las atribuciones de que está investida esta Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social Decreto 140, Capítulo I, Sección I De la Junta Directiva, Artículo 20, numeral 5) y Capítulo VI Disposiciones Diversas Artículo 102.

ACUERDA:

Aprobar el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS.

TÍTULO I

DE LOS FINES, NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

CAPÍTULO PRIMERO FINALIDAD Y NATURALEZA

Artículo 1.- El presente REGLAMENTO tiene como finalidad garantizar los servicios a brindar a través de los riesgos de Enfermedad, Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte; así como la afiliación al IHSS de las categorías de trabajadores independientes o autónomos contemplados Artículo No.4 literal

“d” de la Ley del Seguro Social y delimitar el goce de los derechos establecidos en el Artículo No.13 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social.

Artículo 2.- La afiliación al RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS es un acuerdo voluntario establecido entre el IHSS y los trabajadores independientes o autónomos que de forma individual o colectiva se incorporen a este régimen. Su inscripción será gradual y progresiva tanto en lo referente a los riesgos por cubrir, a las zonas geográficas, de conformidad a los estudios actuariales y de factibilidad aprobados por la Junta Directiva del IHSS.

CAPÍTULO SEGUNDO ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- El presente Reglamento del RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS será aplicable a los segmentos poblacionales que establece el Artículo No. 4, literal “d” de la Ley del Seguro Social en la categoría de “trabajadores independientes o autónomos tales como profesionales, propietarios de pequeños negocios, talleres artesanales, taxistas, trabajadores no asalariados, vendedores ambulantes y similares” su incorporación será gradual y su observancia es de carácter obligatorio una vez suscrito el acuerdo.

CAPÍTULO TERCERO DEFINICIONES

Artículo 4.- Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá: **ASEGURADO ACTIVO COTIZANTE:** Las personas naturales que forman parte del Régimen Especial y de Afiliación Progresiva que se encuentren inscritas y cotizando al Instituto Hondureño de Seguridad Social. **BENEFICIARIOS:** Las personas designadas como tales por el asegurado y quienes según la Ley pueden recibir ciertos beneficios en virtud de los derechos generados por el asegurado activo cotizante. **CÓNYUGE:** Es la persona que reconoce el Código de Familia como tal y que se encuentra unida al asegurado activo cotizante mediante el matrimonio civil. **COMPAÑERA/O DE HOGAR:** Es la persona que convive en unión de hecho y bajo un mismo techo con el o la asegurado(a) activo cotizante y ha sido designada como

beneficiaria en su inscripción al IHSS. **COTIZACIÓN:** Las aportaciones que de conformidad con el presente reglamento deben hacer al Instituto Hondureño de Seguridad Social los trabajadores independientes o autónomos afiliados al Régimen Especial de Afiliación Progresiva.

RENTA: Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una actividad. Incrementos al patrimonio que se perciben o devengan cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación.

RENTA PRESUNTA: Ingreso que produce un trabajo susceptible de valoración económica, cuantificable a partir de su situación patrimonial, ganancias derivadas del volumen de ventas, actividad o negocio y que de conformidad a los parámetros físicos establecidos por el IHSS determinará la base presunta de ingresos sobre la cual se aplicará la tasa de cotización a este régimen.

SUBSIDIOS: Son los beneficios en especie, servicios o dinero contemplados en los Regímenes de Enfermedad Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte que el Instituto Hondureño de Seguridad Social otorga a los asegurados del Régimen Especial de Afiliación Progresiva de los Trabajadores Independientes y Autónomos. Quedan exceptuadas todas las prestaciones por subsidios por incapacidad laboral temporal. EL subsidio por maternidad si está cubierto.

REGISTRO: Control estricto obligatorio que deberá llevar el Instituto Hondureño de Seguridad Social de la inscripción, documentación, pago de cuotas, prestación de servicios, entrega de prestaciones en especie y/o dinero a los trabajadores afiliados al Régimen Especial de Afiliación Progresiva de los Trabajadores Independientes y Autónomos.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS: Son las personas naturales que desarrollan una actividad económica por cuenta propia, con la ayuda de familiares y que no tienen empleados remunerados. No se encuentra dentro de una relación de subordinación obrero-patronal y no dependen de un salario, para el desarrollo de su actividad económica.

TAXISTA: Son las personas naturales, trabajadores del transporte por cuenta propia que manejan vehículos livianos para la conducción de pasajeros o carga.

PROFESIONALES: Son las personas naturales con educación técnica o superior, proveedores de servicios especializados que no se encuentran dentro de una relación de subordinación obrero-patronal y no dependen de un salario.

PROPIETARIOS DE PEQUEÑOS NEGOCIOS: Son las personas naturales productores, comerciantes o proveedores de servicios dueños de una pequeña unidad económica que no requiere de empleados subordinados. **VENDEDORES AMBULANTES Y SIMILARES:** Son las personas naturales que se dedican a la venta callejera y al detalle de bienes y servicios. **TRABAJADORES NO ASALARIADOS:** Son las personas naturales, cónyuge e hijos(as) del cabeza de la unidad económica que trabajan como auxiliares en el establecimiento sin devengar un salario. **PROPIETARIOS DE TALLERES ARTESANALES:** Son las personas naturales, dueños de una pequeña unidad económica artesanal que produce un bien o un servicio y que no requiere de empleados subordinados.

TÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO

Artículo 5.- Las tasas de cotización para la inscripción al Régimen Especial de Afiliación Progresiva de los Trabajadores Independientes o Autónomos serán las siguientes:

- a).- La tasa de cotización al Régimen de Enfermedad Maternidad será de un 8.5% sobre la renta presuntiva mensual base del ASEGURADO ACTIVO COTIZANTE, esta última nunca será menor a un salario mínimo de la rama de actividad económica correspondiente a la industria manufacturera para unidades económicas de dieciséis (16) o más trabajadores.
- b).- La tasa de cotización al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte será de un 3.5% sobre la renta presuntiva mensual base del ASEGURADO ACTIVO COTIZANTE, nunca menor a un salario mínimo de la rama de actividad de la industria manufacturera para unidades económicas de dieciséis (16) o más trabajadores.
- c).- Las tasas de cotización contempladas en los literales arriba enunciados serán ajustadas en la misma proporción y

tiempo que las definidas para el Régimen Obligatorio conforme las modificaciones al Marco Legal de la Seguridad Social, los cambios en la Legislación Nacional, los estudios financieros y actuariales que se realicen.

Artículo 6.- Las cotizaciones serán enteradas al Instituto Hondureño de Seguridad Social por adelantado, en los períodos que el Instituto determina, pudiendo pactarse cuotas de pago mensuales, semestrales o anuales y en el caso del régimen de Enfermedad Maternidad éstas no tienen carácter devolutivo.

Artículo 7.- La renta presuntiva deberá ser actualizada cada año por la Gerencia de Afiliación y los Inspectores del IHSS. Para ello el Instituto, determinará la renta presuntiva en función de elementos conocidos que permitan presumir su existencia y magnitud y entre los cuales se tendrán en cuenta los siguientes:

1. El patrimonio.
2. El activo y pasivo existentes.
3. El movimiento de las cuentas bancarias.
4. Las declaraciones e informes hechos en otros períodos y las utilidades obtenidas por sus transacciones.
5. El monto de la compra-venta efectuada.
6. Consumo de servicios públicos.
7. La rentabilidad normal de la actividad que se trate o de otras análogas.
8. Las erogaciones hechas.
9. El valor de los alquileres pagados o pendientes de pago.
10. El nivel de vida del trabajador autónomo o independiente.
11. La determinación del patrimonio y/o las ventas no declaradas.
12. La determinación del movimiento diario de venta.
13. Cualesquiera otros elementos de juicio que suministren otros entes públicos o privados.

Artículo 8.- Deberá existir separación financiera y contable de los recursos económicos provenientes del RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS para cada programa de manejo del riesgo: Enfermedad Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte. Asimismo deberán llevarse a cabo un Registro detallado de las prestaciones en especie y en dinero otorgados a los afiliados de este Régimen y de los costos que estas prestaciones generen. Los excedentes

anuales formarán parte del fondo de reserva contemplado en el Artículo 58 de la Ley del Seguro Social.

**TÍTULO III
DE LA AFILIACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
FORMAS DE AFILIACIÓN**

Artículo 9.- Podrán afiliarse a este RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS aquellos trabajadores independientes contemplados en el Artículo 4, literal d) de la Ley del Seguro Social que así lo soliciten, cumplan con el presente reglamento y los procedimientos establecidos por la Gerencia de Afiliación y Recaudación.

Artículo 10.- La afiliación al RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS podrá ser pactada de manera colectiva o individual.

Artículo 11.- La afiliación colectiva al RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS será suscrita mediante convenios especiales de aseguramiento por un termino no menor de un año, con pagos adelantados en períodos pactados y serán renovables sujetos a las revisiones y ajustes que la administración del Instituto estime convenientes siempre que exista la personalidad jurídica de la contraparte para efectos de las obligaciones derivadas de la relación de aseguramiento. Deberá someterse a exámenes médicos de preexistencia a efecto de que en los casos que amerite, deba cotizar al Fondo de Enfermedades de Alto Costo o Catastróficas.

Artículo 12.- La afiliación al RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS será simultánea a los regímenes de Enfermedad Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 13.- La afiliación individual al RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS, será por un período no menor de un año, y será renovable sujeto a las revisiones y ajustes que el Instituto considere

conveniente en el presente Reglamento. Tendrá un tiempo de espera de 6 meses para el acceso a la atención hospitalaria, hemodiálisis; procedimientos especiales o de alta complejidad, exceptuando urgencia médica. Deberá someterse a exámenes médicos de preexistencia a efecto de que en los casos que amerite, deba cotizar al Fondo de Enfermedades de Alto Costo o Catastróficas.

Artículo 14.- En caso de muerte del Asegurado Activo Cotizante sus beneficiarios gozarán de los servicios del Régimen Enfermedad Maternidad hasta la finalización del contrato suscrito siempre y cuando expresen su interés y cumplan en tiempo y forma con el pago establecido en dicho Régimen. Caso contrario se procederá a la baja inmediata de la afiliación.

Artículo 15.- El Instituto emitirá un carné de afiliación para el Asegurado Activo Cotizante y cada uno de sus Beneficiarios, previo al pago del valor establecido por el Instituto por cada carné emitido, el cual deberá ser presentado cada vez que se efectúen gestiones ante el Instituto.

Artículo 16.- Es requisito indispensable para la afiliación que el Asegurado Activo Cotizante garantice a los inspectores del Instituto libre acceso a la información de la actividad económica que realice así como facilitará y agilizará las inspecciones que estos realizan.

Artículo 17.- Los asegurados del Régimen Obligatoria que pasen al Régimen Especial y de Afiliación Progresiva y los de éste que pasen al obligatorio mantendrán en ambos la validez de sus cotizaciones.

Artículo 18.- Bajo este RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS la afiliación a los regímenes de Enfermedad Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte y se hará de la forma establecida en el Reglamento General de la Ley Seguro Social. Las prestaciones se otorgarán conforme al Título IV del presente Reglamento.

**TÍTULO IV
DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS
CAPÍTULO PRIMERO
ENFERMEDAD Y ACCIDENTE COMÚN**

Artículo 19.- Las prestaciones por enfermedad y accidente común cubren de acuerdo con las regulaciones del presente Reglamento, las siguientes prestaciones:

- a) La atención en salud con enfoque familiar y comunitario.
- b) Asistencia médica quirúrgica general y especializada; asistencia hospitalaria y farmacéutica; asistencia dental, extracciones, obturaciones, salud dental preventiva, se exceptúan trabajos de prótesis dental.
- c) En lo demás se regulará conforme al Título III, Capítulo 1, Sección V, Disposiciones Comunes para el Otorgamiento de Las Prestaciones, artículos 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento General de La Ley del Seguro Social.
- d) El fallecimiento de un cotizante activo solvente dará derecho a que el Instituto otorgue una ayuda funeral única al familiar, o persona natural o jurídica, que se hubiere hecho cargo de los arreglos y gastos de sepelio, que se calculará como el equivalente a dos salarios mensuales mínimos vigentes en la categoría más baja. Para estos efectos deberá haber acreditado un mínimo de seis cotizaciones mensuales en el año anterior a la fecha de fallecimiento.

Artículo 20.- En el caso de enfermedades y accidentes comunes tendrán derecho a las prestaciones del Régimen de Enfermedad y Maternidad:

- a) El/la Asegurado(a) Activo(a) Cotizante con sus derechos vigentes.
- b) Los hijos de el/la Asegurado(a) Activo(a) Cotizante hasta la edad de 11 años o la edad que la Ley o el Reglamento General del Seguro Social en una futura reforma pudiera establecer.
- c) El/la cónyuge o compañera(o) de hogar del Asegurado Activo Cotizante.

Artículo 21.- Dentro del RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS no se otorgarán subsidios por incapacidad laboral temporal.

Artículo 22.- En el caso de la afiliación colectiva, los servicios de atención médica de las prestaciones por enfermedad y accidente común serán prestados bajo la modalidad pactada en los convenios especiales de

aseguramiento suscritos a este efecto, Conforme al artículo 35 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 23.- El/la cónyuge o compañera(o) de hogar y los hijos de el/la Asegurado(a) Activo(a) Cotizante tendrá derecho a la asistencia médica en los tres niveles de atención referidos en el Título III, Capítulo 1, Sección V.-Disposiciones Comunes para el Otorgamiento de Las Prestaciones artículos 53, 54 y 55 del Reglamento General de La Ley del Seguro Social hasta la fecha de expiración del convenio de aseguramiento colectivo o individual suscrito con el Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO MATERNIDAD

Artículo 24.- Tienen derecho a los servicios de salud por maternidad la Asegurada Activa Cotizante y la cónyuge o compañera de hogar del Asegurado Activo Cotizante debidamente inscrita acreditando la vigencia de sus derechos.

Artículo 25.- En caso de aseguramiento individual, se aplicará un tiempo de espera conforme al artículo 13 del presente Reglamento. En caso de aseguramiento colectivo no se aplicará tiempo de espera.

Artículo 26.- El parto será atendido en los establecimientos de salud de la red autorizados por el Instituto.

Artículo 27.- Dentro del RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS se otorgará el pago de subsidio por maternidad a la asegurada activa cotizante.

CAPÍTULO TERCERO INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Artículo 28.- Su aplicación se sujeta al Reglamento General de la Ley de Seguro Social en su Capítulo IV.- Invalidez y Muerte por Enfermedad, Accidente Común y Vejez y cualquier otra disposición vigente.

TÍTULO V DE LA TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 29.- Las causas para la terminación de la prestación de servicios del RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN

PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS serán:

- a) Pasar de este Régimen Especial al Régimen Obligatorio,
- b) Por fraude o falta grave al Instituto.
- c) Por jubilación o pensión.
- d) Por muerte del Asegurado Activo Cotizante.
- e) Darse de baja de un convenio de afiliación colectiva a través del procedimiento definido por el Instituto.
- f) Fuerza mayor o caso fortuito.
- g) Falta de pago.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social aprobará las reformas y modificaciones de este Reglamento del RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS en el marco de las disposiciones de la Ley del Seguro Social y su Reglamento General.

Artículo 31.- Lo no contemplado en este Reglamento del RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS y no contravenga lo establecido por la Ley del Seguro Social su Reglamento General o la Legislación Nacional aplicable, será resuelto por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

Artículo 32.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social en la ciudad de Tegucigalpa,

municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán a los 30 días del mes de septiembre del dos mil ocho.

DR. DARÍO ROBERTO CARDONA
PRESIDENTE POR LEY, JUNTA DIRECTIVA
IHSS

SR. ISRAEL SALINAS
MIEMBRO PROPIETARIO
CUTH

SR. DANIEL DURÓN
MIEMBRO PROPIETARIO
CGT

SR. LUIS MAYORGA
MIEMBRO SUPLENTE CUTH

SRA. ALBA MALDONADO
MIEMBRO PROPIETARIA CTH

SR. HUMBERTO LARA
MIEMBRO SUPLENTE CGT

LIC. AMÍLCAR BULNES HERNÁNDEZ
MIEMBRO PROPIETARIO COHEP

ING. BENJAMÍN BOGRÁN
MIEMBRO PROPIETARIO
COHEP

LIC. JORGE MORALES
MIEMBRO PROPIETARIO
COHEP

DR. MARIO NOÉ VILAFRANCA
MIEMBRO PROPIETARIO COLEGIO
MÉDICO DE HONDURAS

DR. RAÚL GERARDO BATRES
MIEMBRO SUPLENTE COLEGIO
MÉDICO DE HONDURAS



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Mejorando para su salud

ACUERDO NÚMERO 008-JD-2008

La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO: Que la Seguridad Social, es un derecho establecido en la Constitución de la República y un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar al ser humano la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo reunido en Consejo de Ministros decretó el día 27 de octubre situación de Emergencia Nacional debido a que en los últimos días la situación climática del País se ha deteriorado, especialmente en las últimas 48 horas, lo que ha provocado inundaciones de caseríos, aldeas y ciudades en distintas áreas geográficas de Honduras, así como derrumbes y deslizamientos masivos de tierra, afectándose gravemente vitales vías de comunicación y destrucción de sectores productivos, donde existen trabajadores y sus familiares que están siendo afectados personalmente por los desastres naturales y que el IHSS siendo una Institución Pública descentralizada con influencia en las principales regiones productivas debe estar a la altura de las circunstancias en su capacidad de respuesta inmediata y oportuna a las consecuencias de dichos desastres.

CONSIDERANDO: Que la situación antes descrita ha provocado numerosas muertes, centenares de casas de habitación destruidas y miles de desplazados en distintos puntos del país.

CONSIDERANDO: Que las áreas más afectadas son la Región Nor-Occidental, Litoral Atlántico, el Valle de Comayagua, Choluteca y Danlí, sectores donde se registran miles de damnificados con numerosos problemas en su salud, especialmente enfermedades asociadas al tipo de alteración climatológica y desastres ocurridos.

CONSIDERANDO: Que todas las regiones donde han ocurrido estas tragedias, son áreas de influencia del Instituto

Hondureño de Seguridad Social donde existen miles de afiliados directos y sus beneficiarios, especialmente en la Región Nor-Occidental, Litoral Atlántico, Comayagua, Choluteca y Danlí; los que han sido afectados directa o indirectamente no sólo en su condición de vivienda, sino también en su indemnidad física, al estar sometidos a alto riesgo de enfermedades agudas, infectocontagiosas, lesiones por diferentes tipos de trauma en estas circunstancias, descompensación de enfermedades crónicas, enfermedades gastroentéricas y desórdenes neuropsiquiátricos; situación que aumenta los riesgos al ser anticipado por el Comité Permanente de Contingencias COPECO que continuarán torrenciales lluvias en las próximas 48 horas.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el IHSS está llevando a cabo las compras de insumos médico-quirúrgicos y medicinas del año, a través de procesos de Licitación Pública Nacional, mismo que tomarán varias semanas y meses, hasta lograr la obtención de los productos como ser medicinas del cuadro básico institucional y material menor médico-quirúrgico, lo cual hace imposible por esta vía dar respuesta oportuna, inmediata y eficiente a las consecuencias de la actual tragedia nacional.

CONSIDERANDO: Que la anterior situación está generando y dará lugar en las próximas horas a enfermedades agudas, lesiones graves, asfixias por inmersión, epidemias principalmente de transmisión vectorial y enfermedades gastroentéricas, por lo cual se hace absolutamente necesario tener suficiente existencia de medicamentos del cuadro básico Institucional, material menor médico-quirúrgico, disponibilidad funcional de la actual maquinaria diagnóstica en los Hospitales del IHSS y disponibilidad de los actuales recursos humanos de toda la Institución para atender a desplazados, damnificados, heridos y enfermos derechohabientes razón por la cual se considera necesario emitir una resolución de emergencia en el IHSS, en virtud de calamidad pública, consecuencia del desastre natural que azota a nuestro País producto de los cambios climatológicos de las últimas horas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 9, establece que "cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales epidemias, calamidad... o por otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse

a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización” y que dicha resolución es potestad del órgano de administración superior, en el caso del IHSS su Junta Directiva

CONSIDERANDO: Que siendo atribución de la Junta Directiva regular el funcionamiento, garantizar y velar por el cumplimiento de las actividades asistenciales del Instituto Hondureño de Seguridad Social y como medida extraordinaria se hace necesario declarar un estado de emergencia en el IHSS, para que la institución pueda cumplir con todos los requerimientos que la población derechohabiente necesita en esta situación de desastre natural que se ha producido en las últimas horas en nuestro País que trae consigo epidemias y calamidad pública.

POR TANTO,

ACUERDA:

En aplicación al Artículo 9, 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal g, 170,171, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 20 numeral 2 y 7 de la Ley del Seguro Social; 1,7,116,118 numeral 1 y 122 de la Ley General de Administración Pública.

PRIMERO: Declarar un Estado de Emergencia en todas las áreas de influencia del IHSS, el cual será efectivo por el periodo de tiempo que dure la declaratoria de emergencia nacional establecida por el Gobierno Central en virtud de la situación de desastre natural y calamidad pública que se ha derivado de la alteración severa de la situación Climatológica Nacional.

SEGUNDO: Autorizar a la Administración Superior del IHSS para que realice todas las acciones necesarias para dar respuesta inmediata, oportuna y eficaz a las consecuencias del desastre natural descrito.

TERCERO: Autorizar a la Administración Superior del IHSS para realizar compras directas las cuales deberán estar sujetas a una estricta supervisión y control del nivel central, con base en lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, en cuanto a medicamentos, material menor médico quirúrgico, funcionalidad de maquinaria hospitalaria y demás insumos necesarios para dar respuesta a las necesidades de los derechohabientes en todo el País provocadas por las inundaciones.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarlo en el diario oficial La Gaceta, y copia del mismo deberá ser entregado al Tribunal Superior de Cuentas

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central en el salón de sesiones Oscar A. Flores a los veintiún (21) días del mes de octubre del dos mil ocho (2008).

DR. DARÍO ROBERTO CARDONA
PRESIDENTE POR LEY, JUNTA DIRECTIVA
IHSS

DR. RUBÉN VILLEDA GUIOT
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

SR. ISRAEL SALINAS
MIEMBRO PROPIETARIO
CUTH

SR. LUIS MAYORGA
MIEMBRO SUPLENTE
CUTH

SR. DANIEL DURÓN
MIEMBRO PROPIETARIO
CGT

SR. HUMBERTO LARA
MIEMBRO SUPLENTE CGT

LIC. AMÍLCAR BULNES HERNÁNDEZ
MIEMBRO PROPIETARIO
COHEP

LIC. JORGE MORALES
MIEMBRO PROPIETARIO
COHEP

LIC. FERNANDO A. GARCÍA MERINO
MIEMBRO PROPIETARIO COHEP

DR. RAÚL GERARDO BATRES
MIEMBRO PROPIETARIO COLEGIO
MÉDICO DE HONDURAS

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Incrementar la cantidad de Lps. 5,000 (CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) a la ciudadana DANA IVONNE MARTÍNEZ SÁNCHEZ.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2253-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, misma que corre agregada a expediente administrativo No. PJ-29092006-661, por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen No. 3578-2008, de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica solicitada.

CONSIDERANDO: Que la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA**", se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación de los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil; 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye la Asociación cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA**, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Luis Andrés Zúniga del municipio del Distrito Central.

Artículo 2.- El domicilio legal será en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua constituidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas

extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vice-presidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento

Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

12 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2105-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de octubre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de enero del dos mil siete, P.J. No.26012007-49, por el Abogado **HENRRY DUBÓN FERRERA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LA MURALLA”**, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **“FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LA MURALLA”**, se crea como Asociación Civil, de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11,16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 nu-

meral 40) de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformados mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LA MURALLA”**, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de Olancho y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LA MURALLA

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1: La Fundación se creó con el fin de proteger y conservar la flora y fauna de las áreas a proteger, cuya denominación será Fundación PANAM.

Artículo 2: El domicilio de la Fundación será la cabecera del municipio La Unión, en el departamento de Olancho.

Artículo 3: La duración de la Fundación será por tiempo indefinido.

Artículo 4: La Fundación es apolítica, sin fines de lucro y tendrá una estructura eminentemente democrática.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 5: La Fundación se regirá por el presente reglamento y las leyes del país en lo que fuere aplicable.

Artículo 6: La Fundación tiene como objetivo primordial velar por el manejo y protección de las áreas protegidas específicamente del Parque Nacional La Muralla.

Artículo 7: La Fundación tiene como objetivo apoyar iniciativas de las comunidades para mejorar u/o mantener el equilibrio ecológico ambiental. Promover la acción a través de los representantes que la Fundación designe a cada uno de sus afiliados. Cooperar con la Municipalidad, en la ejecución de proyectos, siempre y cuando estén enfocados en el área ambiental

y que sean de prioridad para la comunidad. Realizar cualquier actividad lícita que promueva el desarrollo ambiental de las comunidades y el municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 8: Podrán ser miembros de la Fundación aquellas personas vecinas del municipio de La Unión.

Artículo 9: Son miembros creadores todas las personas que firmaron el acta de constitución.

Artículo 10: Son miembros del personal de apoyo, todas aquellas personas que la Fundación requiera de sus servicios, preferiblemente que resida en el lugar de origen de la misma, en caso contrario se buscará personal calificado dependiendo de la actividad que se realizará.

Artículo 11: Serán asesores, todas aquellas personas líderes y con grado académico superior que los demás miembros de la Fundación desee nombrar.

Artículo 12: Para ser miembro de la Fundación se requiere hondureño, ciudadano en el pleno y ejercicio de sus derechos, gozar de aceptación y de solvencia moral.

Artículo 13: Son derechos de los miembros los siguientes: 1.- Elegir y ser electo de acuerdo con este reglamento, aceptado y desempeñando los cargos, salvo cuando por justificada razón no pueda hacerlo. 2. Exigir a la directiva los informes de actividades, en el fiel cumplimiento de este Reglamento. 3. Renunciar a los cargos para los que haya sido designado cuando medie causa injustificada.

Artículo 14: Son deberes de los miembros los siguientes: 1.- Trabajar en los proyectos, por todos los medios a su alcance. 2.- Asistir con puntualidad a las sesiones que la Junta Directiva convoque. 3.- Presentar iniciativas para un mejor desempeño de la Fundación cumplimiento de este reglamento. 4.- Cumplir y velar que se cumplan los presentes estatutos. 5.- Ejercer el derecho de voz y voto en todos los anteriores. 6.- Impugnar conforme a la ley, las decisiones que tome la Junta Directiva. 7.- Participar en actividades que propugne por el buen nombre y prestigio de la Fundación absteniéndose de comentar y discutir en el seno de la misma, asuntos de carácter político y religioso.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 15: Son órganos de la Fundación: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 16: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación ésta puede reunirse en forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 17: La Fundación celebrará sesión Ordinaria una vez al año cada día doce de junio. Para reunirse la Asamblea General Ordinaria será el quórum requerido para la toma de decisiones el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá dos terceras partes de sus miembros. Los miembros serán convocados por la Junta Directiva de un día antes de cada sesión Extraordinaria.

Artículo 18: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar los presentes estatutos. c) Aprobar informes que presente la Junta Directiva. d) Solicitar informes a la Junta Directiva respecto de donaciones y egresos de la Fundación.

Artículo 19: La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo responsable de dirección, administración y representación de la Fundación, la cual cumplirá con los acuerdos de los demás miembros.

Artículo 20: El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros si después de dos convocatorias continuas no se lograre el quórum requerido por la Junta Directiva sesionará con los que estén, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 21: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación; ésta puede reunirse en forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 22: La Fundación celebrará sesión Ordinaria una vez al año cada día doce de junio. Para reunirse la Asamblea General será el quórum requerido para la toma de decisiones el voto favorable de la mitad más uno de los miembros; para la Asamblea General Extraordinaria se reunirán las veces que sean necesarias y para la toma de resoluciones se requiere el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros. Los miembros serán convocados por la Junta Directiva un día antes de cada sesión Extraordinaria.

Artículo 23: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Resolver asuntos de mayor interés y/o urgencia para la Fundación, que se presenten en forma imprevista. 2.- Aprobar y reformar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Fundación. 3.- Acordar la disolución de la Fundación. 4.- Aprobar las enmiendas de los presentes estatutos.

Artículo 24: Serán atribuciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes: 1. Abrir y presidir cada reunión de la Fundación. 2. Elaborar con el Secretario, la agenda a desarrollar. 3. Ostentar la representación legal extra judicial y conferir poderes

con las facultades que estime conveniente para el beneficio de la Fundación. 4. Velar por el buen funcionamiento de la misma. 5.- Firmar juntamente con el Secretario, el libro de actas de cada sesión que se realice. 6. Planificar y coordinar el trabajo de los demás miembros de la Fundación. 7. Firmar junto con el Tesorero toda erogación de la Fundación. 8. Las demás funciones que la Fundación le encomiende o que le correspondan de conformidad con el reglamento. 9. Presentar al final de su gestión, un informe escrito de las actividades realizadas.

Artículo 25: La Junta Directiva, está integrada de la siguiente manera: • Presidente • Vicepresidente • Secretario • Administrador • Vocal I • Vocal II • Tesoreros • Publicistas.

Artículo 26: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1. Resolver asuntos de mayor interés y/o urgencia para la Fundación, que se presenten en forma imprevista. 2. Reformar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Fundación. 3. Acordar la disolución de la Fundación. 4. Aprobar las enmiendas de los presentes estatutos.

Artículo 27: Serán atribuciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes: 1. Abrir y presidir cada reunión de la Fundación. 2. Elaborar con el Secretario, la agenda a desarrollar. 3. Ostentar la representación legal extrajudicial y conferir poderes con las facultades que estime conveniente para el beneficio de la Fundación. 4. Firmar juntamente con el Secretario, el libro de actas de cada sesión que se realice. 5. Planificar y coordinar el trabajo de los demás miembros de la Fundación. 6. Firmar Junto con el Tesorero toda erogación de la Fundación. 7. Convocar a Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. 8. Firmar las actas y certificaciones. 9. Representar la Fundación. 10. Presentar al final de su gestión, un informe escrito de las actividades realizadas. 11. Las demás funciones que la Fundación le encomiende o que le correspondan de conformidad con el reglamento.

Artículo 28: Serán atribuciones del Vicepresidente, las siguientes: 1. Sustituir al Presidente por causa de ausencia, permiso, incapacidad y otras causas. 2.- Asistir al Presidente en los asuntos que éste lo solicite en el desarrollo de su labor.

Artículo 29: Son atribuciones del Secretario: 1. Convocar de acuerdo con el Presidente a sesiones. 2. Levantar actas y firmarlas con el Presidente. 3. Despachar y recibir la correspondencia de la Fundación. 4. Llevar el libro de registro de miembros y actas. 5. Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos relacionados con la Fundación, a fin de que incluya en la agenda el día, los puntos que considere importantes para ser tratados.

Artículo 30: Son atribuciones del Administrador: 1. El manejo de los fondos de la Fundación. 2. Colaborar con el Secretario en el control de los aportes. 3. Efectuar el retiro de fondos para realizar los respectivos pagos, no sin antes dar fe de las actividades realizadas (la autorizará la Junta Directiva) 4. Llevar el control de

ingresos y egresos. 5. Rendir el informe contable de movimientos. 6. Presentar trimestralmente el informe económico. 7. Otras actividades que compete al cargo.

Artículo 31: La Fundación, tendrá una fiscalización, regida por la misma Junta Directiva, para una mejor transparencia siendo sus atribuciones las siguientes: 1. Velar estrictamente por el cumplimiento de los estatutos y las resoluciones que se presenten en la Fundación. 2. Examinar los estados de cuenta y rendir informe a la Fundación. 3. Velar por la correcta ejecución del presupuesto. 4. En caso de representación del cargo, la Junta Directiva elegirá un miembro de la misma y otro del personal de apoyo que resida en el municipio.

Artículo 32: Son atribuciones de los Vocales las siguientes: 1. Sustituir temporal o definitivamente a los Directivos. 2. Integrar comisiones de trabajo. 3. Presentar a la Directiva, proyectos de carácter ambiental.

Artículo 33: Son atribuciones del Tesorero(s) las siguientes: 1. Llevar un control de las contribuciones a favor de la Fundación. 2. Colaborar con el administrador y el Secretario en el control detallado de las aportaciones, aprobadas en Asamblea General. 3. Sustituir al Administrador en su ausencia para redactar informes contables.

Artículo 34: Son atribuciones de los publicistas son los siguientes: 1. Manejar la campaña de inducción de la Fundación como ente protector del Parque Refugio Nacional de vida silvestre La Muralla. 2. Manejar el mercadeo directo de la Fundación para obtener aportaciones que servirán también como fondos para mantenimiento de la misma.

Artículo 35: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años consecutivo y podrán ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 36: El Patrimonio de la Fundación se obtendrá por medio de financiamiento, donaciones de gente interesada en apoyar la protección del medio ambiente; por medio de venta de boletos para controlar así el número de visitantes que ingresan al refugio de vida silvestre y por ende la cantidad simbólica que se les cobrará a los mismos.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37: Son causas de la disolución de la Fundación las siguientes: 1. Cuando no cumpla los objetivos de la Constitución.

2. Acuerdo de dos terceras partes de los miembros de la Fundación. 3. Cuando sea decretada por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 38: La Fundación se podrá disolver por decisión de sus miembros por haber cumplido los fines y objetivos propuestos y/o por terminar su período de ejecución de actividades.

Artículo 39: Para el trámite de liquidación se constituirá una Junta Liquidadora, integrada por dos o más personas electas por la Asamblea General que acuerde la disolución y liquidación para ejecutar los actos que se relacionen directamente con la misma.

Artículo 40: Esta Fundación queda sujeta a la supervisión y regulación de las instituciones que financien cada una de las actividades que realizará la organización.

Artículo 41: En caso de liquidación de bienes se deberán cubrir las obligaciones contraídas con terceros si hubiere el remanente donarlo o traspasarlo a una Asociación con fines similares o benéfica que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42: Todo lo no previsto en estos estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LA MURALLA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LA MURALLA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **"FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LA MURALLA"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **"FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LA MURALLA"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de las que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil ocho

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

12 D. 2008.

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA
A V I S O**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 18/2008

La Empresa Nacional Portuaria contratará, mediante el procedimiento de licitación pública, la **"CONVERSIÓN DE VOLTAJE DE 13.8 KV A 34.5 KV DE SISTEMA ELÉCTRICO DE PUERTO CASTILLA"** por lo que invita a presentar ofertas a las empresas constructoras de sistemas eléctricos debidamente precalificadas que conforme la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén autorizadas para operar en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base a los requerimientos que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 18/2008. La conversión objeto de la licitación en referencia será financiada con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

**COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS DE SISTEMAS
ELÉCTRICOS PRECALIFICADOS**

1. SOLUCIONES ENERGÉTICAS
2. INGENIERÍA ORVIPE
3. CONSTRUCT. Y CONSULT. ELECTROMECAÑICOS
4. FLORES Y FLORES
5. ENERCON
6. ELECTRIFICADORA DE HONDURAS

El pliego de condiciones podrá retirarse a partir de esta fecha, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones y Compras ubicadas en el edificio administrativo de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés o en la oficina de enlace ubicada en el Tecer piso del Edificio El Faro una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de un mil quinientos Lempiras exactos (Lps. 1,500.00), no reembolsables.

Previo a la elaboración de ofertas se requerirá una visita obligatoria e inspección al sitio de la obra, la cual quedará corroborada mediante constancia extendida por el Jefe del Departamento de Electricidad y Equipo o su representante. Dicha visita será realizada por todos los contratistas interesados el día 22 de diciembre de 2008 de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., el punto de reunión será en las oficinas de la Superintendencia de Castilla. Después de esa fecha no se harán más visitas.

La recepción y la apertura de las ofertas se realizarán en la sala de Juntas de la Superintendencia de Puerto de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, a las 10:00 a.m., el día 15 de enero de 2009.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 08 de diciembre de 2008.

**ROBERTO CRESPO MONTALVÁN
SUB-GERENTE GENERAL**

12 D. 2008.

**Juzgado de Letras
Contencioso Administrativo**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha de seis de octubre del dos mil ocho el señor Gustavo Adolfo Zelaya, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso **275-08**, contra **LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo particular que se reconozca una situación jurídica individualizada, que se adopte medidas para el restablecimiento consistente en el Acuerdo No. 328-2008 de fecha 10 de septiembre del 2008, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de mi derecho subjetivo violado que se condene al pago de prestaciones e indemnizaciones legales. Pago de salarios caídos.

**CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

12 D. 2008.

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
SGM-001-2009**

El Instituto Conservación Forestal (ICF), invita a las compañías aseguradoras o sus representantes establecidas legalmente en el país, a presentar ofertas para la contratación del servicio **SEGURO FLOTA DE VEHÍCULOS**.

Objeto: La contratación de un seguro para toda la flota vehicular del Instituto Nacional de Conservación Forestal.

Fuente de Financiamiento: Fondos del presupuesto ICF, 2009.

Los pliegos de condiciones estarán disponibles en las oficinas del Instituto Col. Brisas de Olancho atrás de la Tabacalera Hondureña; área de caja, debiendo pagar los interesados la cantidad de Lps. 500.00 (quinientos Lempiras exactos) no reembolsables para la adquisición de los mismos.

La fecha límite para presentación de ofertas es el día **lunes 28 de enero del 2009**, oficinas del ICF, hora de apertura 10:00 a.m.

12 D. 2008.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 37677-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-020335

Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2008

Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., domiciliada en avenida Gómez Morán, No. 1111, Col. Carrizalejo, código postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ZURQUI Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores amarillo, blanco, azul y rojo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; especialmente toda clase de carnes, carnes de estado natural, carnes ahumadas, carnes frías, embutidos, quesos, yogurs, cremas (producto lácteo), bebidas lácteas, mantequillas, margarinas, leche y sus derivados (lácteos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37675-08

2/ Fecha de presentación: 12-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**

4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35967-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARTRO-FRAN LF

ARTRO-FRAN LF

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36246-08
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JAPAN TOBACCO INC.
 4.1/ Domicilio: 2-2-1, Toranomon Minato-Ku Tokyo, Japan.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 576315
 5.1/ Fecha: 05/05/2008
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMEL y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores plata, plata claro, dorado, azul oscuro, naranja, marrón oscuro, marrón claro.

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco en bruto o manufacturado; artículos para fumador; fósforos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36247-08

2/ Fecha de presentación: 30-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JAPAN TOBACCO INC.

4.1/ Domicilio: 2-2-1, Toranomon Minato-Ku Tokyo, Japan.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 576318

5.1/ Fecha: 05/05/2008

5.2/ País de origen: Suiza.

5.3/ Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMEL y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores blanco, dorado, azul oscuro, naranja, marrón oscuro, marrón claro y azul claro.

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco en bruto o manufacturado; artículos para fumador; fósforos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 31028-08

2/ Fecha de presentación: 10-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KAYABA INDUSTRY CO., LTD. (KAYABA KOGYO KABUSHIKI KAISHA)

4.1/ Domicilio: World Trade Center Bldg., 4-1, Hamamatsu-Cho 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japan.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KYB (nuevo logo)



7/ Clase Internacional: 17

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Válvulas de caucho o fibra vulcanizada (no incluyendo elementos de máquinas); empaques; empalmes para tuberías (no de metal); empaques; empaques para cilindros hidráulicos para uso en máquinas y aparatos de minería, aparatos y máquinas para construcción, máquinas y aparatos de carga-descarga, aviones, vehículos terrestres y contenedores; empaques para motores hidráulicos para usar en aparatos y maquinaria para minería, máquinas y aparatos para construcción, máquinas y aparatos de carga-descarga, aviones, vehículos terrestres y contenedores; empaques para bombas hidráulicas para usar en máquinas y aparatos para minería, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga-descarga, aviones, vehículos terrestres y contenedores; empaques para amortiguadores hidráulicos (elementos de máquinas no para vehículos terrestres); empaques para amortiguadores de gas (elementos de máquinas no para vehículos terrestres); empaques para amortiguadores hidráulicos (para vehículos terrestres); empaques para amortiguadores de gas (para vehículos terrestres); sellos de aceite; sellos de aceite para cilindros hidráulicos para usar en máquinas y aparatos de minería, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga-descarga, aviones, vehículos terrestres y contenedores; sellos de aceite para motores hidráulicos para usar en máquinas y aparatos de minería, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga-descarga, aviones, vehículos terrestres y contenedores; sellos de aceite para bombas hidráulicas para usar en máquinas y aparatos de minería, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga-descarga, aviones, vehículos terrestres y contenedores; sellos de aceite para amortiguadores hidráulicos (elementos máquinas no para vehículos terrestres); sellos de aceite para amortiguadores hidráulicos (para vehículos terrestres); sellos; sellos para amortiguadores de gas (elementos para máquinas no para vehículos terrestres); sellos para amortiguadores de gas (para vehículos terrestres).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37398-08

2/ Fecha de presentación: 11-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Coca-Cola Company

4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 2487438

5.1/ Fecha: 14/05/2008

5.2/ País de origen: Reino Unido

5.3/ Código país: GB

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36251-08
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIGIA

VIGIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37222-08

2/ Fecha de presentación: 07-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ENERGIFRAN

ENERGIFRAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36244-08

2/ Fecha de presentación: 30-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JAPAN TOBACCO INC.

4.1/ Domicilio: 2-2-1, Toranomom Minato-Ku Tokyo, Japan.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 576314

5.1/ Fecha: 05/05/2008

5.2/ País de origen: Suiza

5.3/ Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMEL y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores beige, beige claro, dorado, azul oscuro, naranja, marrón oscuro, marrón claro.

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco en bruto o manufacturado; artículos para fumador; fósforos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37226-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IBERSART-F

IBERSART-F

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37230-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARES TRADING S.A.
 4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de L'Ouriettaz, (CH1170) Aubonne, Suiza.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRONIVIS

PRONIVIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de los desórdenes y trastornos reumatológicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-031142

Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008

Solicitante: EMBOTELLADORA Y AGUA PURIFICADA LA ESPERANZA, S.A. DE C.V., domiciliada en San Gerónimo, Copán, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MARÍA ISABEL COTO AGUILAR

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DIAMANTE Y DISEÑO

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua purificada.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-012060

Fecha de presentación: 12 de abril del año 2007

Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008

Solicitante: MEDICIN FARMACEUTICA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MEDICIN

MEDICIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-034021
 Fecha de presentación: 9 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: COMPAÑÍA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, S.A., domiciliada en 44 calle 2-00, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FRUXTASIS TURBO STORM

FRUXTASIS TURBO STORM

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, aguas gaseosas y aguas minerales con sabor a limón.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N., 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016830
 Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: INTS IT IS NOT THE SAME, GMBH, domiciliada en BAARERSTRASSE 112, 6302 ZUG, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DESIGUAL Y DISEÑO

Desigual

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos; calzado; sombrería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N., 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026531
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2008
 Solicitante: SINTAL INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 20253 NE 15TH CT. MIAMI, FLORIDA 33179, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: COMFORT TOUCH

COMFORT TOUCH

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañales de papel para bebé; pañales desechables; pañales de papel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N., 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026532
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: SINTAL INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 20253 NE 15TH CT. MIAMI, FLORIDA 33179, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COMFORT TOUCH

COMFORT TOUCH

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Toallitas para la limpieza de bebés; toallitas desechables impregnadas con productos higiénicos para el aseo personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N., 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026530
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: SINTAL INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 20253 NE 15TH CT. MIAMI, FLORIDA 33179, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COMFORT TOUCH

COMFORT TOUCH

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañales para adulto; toallas sanitarias; panty protectores [sanitarios].

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N., 12 D. 2008.

1/ No. solicitud: 37220-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRONCOFRAN

BRONCOFRAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37682-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrielle de L'Ouriettaz, (CH1170) Aubonne, Suiza.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRINUVAN

PRINUVAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37684-08

2/ Fecha de presentación: 12-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.

4.1/ Domicilio: Zona Industrielle de L'Ouriettaz, (CH1170) Aubonne, Suiza.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WISOM

WISOM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37679-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Dr. Ing. H.c.F. Porsche Aktiengesellschaft**
 4.1/ Domicilio: Porscheplatz 1, 70435 Stuttgart, Germany.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROADSTER

ROADSTER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37683-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrielle de L'Ourietaz, (CH1170) Aubonne, Suiza.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CERFI

CERFI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37685-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrielle de L'Ourietaz, (CH1170) Aubonne, Suiza.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KEBONIX

KEBONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37218-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GRIPE-FRAN

GRIPE-FRAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37224-08

2/ Fecha de presentación: 07-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATOFRAN

NATOFRAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-023837

Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2008

Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., domiciliada en avenida Gómez Morán No. 1111, colonia Carrizalejo, código postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: VITTA Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores rojo, dorado, blanco, negro, verde y ocre.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente toda clase de carnes, carnes en estado natural, carnes ahumadas, carnes frías, embutidos, quesos, yogurs, cremas (productos lácteos), bebidas lácteas, mantequillas, margarinas, leche y sus derivados (lácteos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029175
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S.A. DE C.V., domiciliada en colonia Humuya, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: NELLY ONDINA SOLÓRZANO DE BARNICA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GARDEN GLO

GARDEN GLO

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Toda clase de productos cosméticos y de tocador, perfumería, preparaciones para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029155
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2008
 Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S.A. DE C.V., domiciliada en colonia Humuya, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: NELLY ONDINA SOLÓRZANO DE BARNICA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GARDEN GLO

GARDEN GLO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022546
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S.A. DE C.V., domiciliada en colonia Humuya, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: NELLY ONDINA SOLÓRZANO DE BARNICA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SU - KURA

SU - KURA

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Toda clase de productos cosméticos y de tocador, perfumería, preparaciones para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022545
 Fecha de presentación: 27 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S.A. DE C.V., domiciliada en colonia Humuya, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: NELLY ONDINA SOLÓRZANO DE BARNICA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUKURA Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 26337-08
 2/ Fecha de presentación: 30-07-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Citigroup Inc.**
 4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue New York, NY 10043 USA.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CITIPHONE

CITIPHONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37678-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales, proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades

culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37676-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales, proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35965-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales, proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37400-08

2/ Fecha de presentación: 11-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**

4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 2487438

5.1/ Fecha: 14/05/2008

5.2/ País de origen: Reino Unido

5.3/ Código país: GB

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas

para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales, proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36242-08

2/ Fecha de presentación: 30-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **ORANGE PERSONAL COMMUNICATIONS SERVICES LIMITED**

4.1/ Domicilio: St. James Court, Great Park Road, Almondsbury Park, Bradley Stoke, Bristol United Kingdom.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ¿HABLAS ORANGE?

¿HABLAS ORANGE?

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Renta de equipo de telecomunicaciones; renta de aparatos para envío de mensajes; servicios de telecomunicaciones dedicadas a las provisiones de espacio para hospedaje en sitios web; acceso para múltiples usuarios a una red global de computadoras; transmisión y entrega de contenidos multimedia por medio de redes de comunicación electrónica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022997
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 octubre del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V. (AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIMILLAS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito, conforme las leyes que regulan esta materia; brindar servicios a terceros para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexos con el negocio y operación de tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-031860
 Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 21 octubre del año 2008
 Solicitante: VALENTE GRACIE JIU-JITSU HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS ANDRÉS CASTILLO LAÍNEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VALENTE GRACIE JIU -JITSU HONDURAS Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra HONDURAS.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, formación, esparcimientos, actividades deportivas, culturales y artes marciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 26 N. y 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022998
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V.

(AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIMILLAS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito, conforme las leyes que regulan esta materia; brindar servicios a terceros para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexos con el negocio y operación de tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 36059-08
- 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PHNET

PHNET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-030676
 Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008
 Solicitante: TALENT'S MODELS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: GLORIA MARITZA GARCÍA SUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUMMER FASHION WEEK HONDURAS

SUMMER FASHION WEEK HONDURAS

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad y negocio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 35037-08
 2/ Fecha de presentación: 20-10-08
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BONAFONT, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Guillermo González Camarena No. 333, Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, Distrito Federal, México.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BONAFONT EL AGUA LIGERA

BONAFONT EL AGUA LIGERA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, incluyendo aguas gaseosas (minerales o no), aguas de manantial, aguas carbonatadas, con o sin sabores de frutas o vegetales, entre otras; limonadas; sodas; bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas de frutas y jugos de frutas; sorbetes; jarabes y preparaciones para hacer bebidas; siropes para bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 N., 12 y 30 D. 2008.

1/ No. solicitud: 36061-08

2/ Fecha de presentación: 29-10-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EN PIZZA HUT, TODOS SE LLENAN

EN PIZZA HUT, TODOS SE LLENAN

6.2/ Reivindicaciones:

Remitida a la solicitud No. 1031 de PIZZA HUT.

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; productos alimenticios a que se dedica la propietaria de esta marca en restaurantes de comida rápida.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 N., 12 y 30 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35137-08

2/ Fecha de presentación: 21-10-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A.

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAGGI, LA VERDADERA MAGIA PASA EN LA COCINA

MAGGI, LA VERDADERA MAGIA PASA EN LA COCINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Legumbres, patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos; preparaciones a partir de soya incluídas en esta clase; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación hechas a base de uno o más de los productos incluídos en esta clase; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-027005

Fecha de presentación: 5 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2008

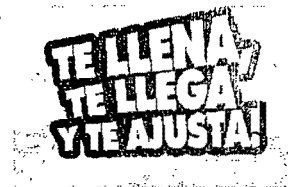
Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TE LLENA, TE LLEGA Y TE AJUSTA!



Reservas: Se reivindican los colores según se muestran en etiqueta adjunta, la señal de propaganda se utilizará asociada a la solicitud No. 2008-27004 (INDECORP).

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos alimenticios que se dedica la propietaria de esta marca comida rápida.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-031861

Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 28 octubre del año 2008

Solicitante: VALENTE GRACIE JIU-JITSU HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CARLOS ANDRÉS CASTILLO LAÍNEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: VALENTE GRACIE JIU -JITSU HONDURAS



Reservas: No se reivindica HONDURAS; se protege sólo la parte denominativa, el diseño corresponde a emblema.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimientos comerciales, cuya finalidad será la de impartir cursos de artes marciales en todas sus áreas, montaje de eventos a nivel nacional e internacional y todo lo relacionado a educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas, culturales y artes marciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2008.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 608-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
RICARDO ALBERTO HERNÁNDEZ VENEGAS	MARITZA GISELLE REYES CRUZ	CORTÉS	San Pedro Sula
JUAN CARLOS MORAZÁN	SCARLETH MELISSA LICONA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GERMAN ALFREDO MEDINA LÓPEZ	IRIS ONEYDA MARTÍNEZ CARRASCO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DEONTAE ANTHONY KARRON	ROXIDANIA ÁVILA CRIZANTO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NERY SOSA GÓMEZ	SEIDY ERLINDA NÚÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
JORGE ANTONIO IZAGUIRRE GALEAS	DAMARIS ISSEL MONCADA CÁRCAMO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RALTH JOSEPH VEAZET JR	BELLA LORGIA RÍOS RODRÍGUEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
JOSÉ MARIO VALLADARES RAMOS	ENMA ROSARIO CASCO RAMOS	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbula
HENRY HERNÁN CABRERA MEJÍA	GLENDA AZUCENA ARIAS GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
FERNANDO ENRIQUE CASTRO VALLE	VALERIE ANNE ROTGERS FASQUELL	CORTÉS	San Pedro Sula
JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ LUNA	THELMA YAMILETH GONZÁLEZ ZAMORA	CORTÉS	San Pedro Sula
ÁNGEL NOÉ RODRÍGUEZ DÍAZ	LOURDES PATRICIA MALDONADO GALEAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS AUGUSTO CASTRO ALVARADO	HILDA MARÍA CASTAÑEDA MENCHACA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
PABLO MAURICIO ROSALES PADILLA	GINA MARÍA CANALES HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILLIAM ERNESTO HERNÁNDEZ LÓPEZ	FRANCYS ROSALPINA LÓPEZ LUPIAC	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUCAS RAMÓN ZEPEDA ESPINOSA	PERSEVERANDA ANDINO FUNES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTOS MARSELO VÁSQUEZ CÁLIX	ADELA AUGENIA MEJÍA LEIVA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
KENJY LENNIN IRÍAS RAMOS	YENY CAROLINA ALMENDARES LAGOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARVIN RAMÓN IZAGUIRRE VALLADARES	CINTHYA VANESSA AGUILAR SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ARMANDO JOAQUÍN CARIAS ROSALES	NIEVES XIOMARA CABRERA REYES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL